

(CE) n° 44/2001, no conduce a resultados menos favorables para la realización del buen funcionamiento del mercado interior y es suficientemente claro y preciso.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia (DO L 160, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001, L 12, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Vrhovno sodišče Republike Slovenije el 29 de marzo de 2013 — Damijan Vnuk/Zavarovalnica Triglav d.d.**

(Asunto C-162/13)

(2013/C 156/37)

*Lengua de procedimiento: esloveno*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Vrhovno sodišče Republike Slovenije

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Damijan Vnuk

*Recurrida:* Zavarovalnica Triglav d.d.

**Cuestión prejudicial**

¿El concepto de «circulación de vehículos» a los efectos del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril de 1972, <sup>(1)</sup> relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros, sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como del control de la obligación de asegurar esta responsabilidad, debe interpretarse en el sentido de que no incluye las circunstancias del caso de autos, en el que el asegurado de la parte recurrida golpeó la escalera del recurrente con un tractor dotado de remolque durante la colocación de pacas de heno en la superficie del henil, puesto que estos hechos no tuvieron lugar en el ámbito de la circulación vial?

<sup>(1)</sup> DO L 103, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil Constitutionnel (Francia) el 4 de abril de 2013 — Jeremy F./Primer Ministro**

(Asunto C-168/13)

(2013/C 156/38)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Conseil Constitutionnel

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Jeremy F.

*Demandada:* Primer Ministro

**Cuestión prejudicial**

¿Deben interpretarse los artículos 27 y 28 de la Decisión Marco n° 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, <sup>(1)</sup> en el sentido de que se oponen a que los Estados miembros prevean un recurso suspensivo de la ejecución de la resolución de la autoridad judicial que se pronuncia, en un plazo de treinta días desde la recepción de la solicitud, bien sea para acceder al enjuiciamiento, condena o detención de una persona con vistas a la ejecución de una pena o de una medida de seguridad privativas de libertad por una infracción, cometida antes de su entrega en ejecución de una orden de detención europea, distinta de la que motivó esa entrega, o bien a la entrega de una persona a un Estado miembro distinto del Estado miembro de ejecución, en virtud de una orden de detención europea emitida por una infracción cometida antes de su entrega?

<sup>(1)</sup> DO L 190, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Riigikohus (Estonia) el 28 de marzo de 2013 — MTÜ Liivimaa Lihaveis/Eesti-Läti programmi 2007-2013 Seirekomitee**

(Asunto C-175/13)

(2013/C 156/39)

*Lengua de procedimiento: estonio*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Riigikohus (Estonia)

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante y recurrente:* MTÜ Liivimaa Lihaveis

*Demandada y recurrida:* Eesti-Läti programmi 2007-2013 Seirekomitee [Comité de seguimiento del Programa estonio-letón para el período 2007-2013]

*Tercero interesado:* Eesti Vabariigi Siseministeerium [Ministerio del Interior de la República de Estonia]

**Cuestiones prejudiciales**

2.1. Los Estados miembros que participan en el Programa estonio-letón para el período 2007-2013 ¿están obligados, en virtud del artículo 19, apartado 1, tercera frase, del Tratado de la Unión Europea y del artículo 47, párrafo primero, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, al crear el Comité de seguimiento mencionado en el artículo 63, apartado 1, del Reglamento